

RESOLUCIÓN No. 4317 del 30 de Julio de 2026

*Por la cual se Otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA**, para desarrollar la modalidad **CASA HOGAR**, dirigida a niñas y adolescentes de 8 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander.*

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL, Y CALIDAD DE SERVICIOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR -CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 7 y 8 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, el artículo 16 de la Ley 1098 del 2006, los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, y los artículos 5, 14, 15 y 16 de la Resolución 6300 de 2024, modificada parcialmente por la Resolución 7777 de 2025 y,

CONSIDERANDO

Que el numeral 26 del artículo 189 de la Constitución Política, dispone que le corresponde al Presidente de la República ejercer la inspección y vigilancia sobre las instituciones de utilidad común.

Que el numeral 3 de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, aprobada por Colombia mediante la Ley 12 de 1991, establece que "*Los Estados Parte se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada*".

Que el numeral 7 del artículo 21 de la Ley 7 de 1979, norma que estableció el Sistema Nacional de Bienestar Familiar y reorganizó el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, dispone como función del ICBF, entre otras, la siguiente: "*señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento de las instituciones y de los establecimientos de protección del menor de edad y la familia y de las instituciones que desarrollen programas de adopción*".

Que el numeral 8 ibidem, establece como función del ICBF "*Otorgar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para establecimientos públicos o privados de protección al menor y a la familia y a instituciones que desarrollen programas de adopción*". Al respecto, la norma señala que para que pueda otorgarse personería jurídica a las instituciones que tienen por objeto la protección del menor de edad se requerirá concepto previo y favorable del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF – es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado por la Ley 75 de 1968 y reorganizado conforme lo dispuesto por la Ley 7 de 1979 y su Decreto reglamentario 2388 de 1979, compilado por el Decreto Único reglamentario 1084 de 2015, adscrito al Ministerio de Igualdad y Equidad mediante el Decreto 1074 de 2023- es la entidad del Estado colombiano que trabaja por la prevención y protección integral de la primera infancia, infancia, adolescencia y el fortalecimiento de las familias en Colombia, brindando atención especialmente a aquellos en condiciones de amenaza, inobservancia o vulneración de sus derechos.

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de

RESOLUCIÓN No.4317 del 30 de Julio de 2026

*Por la cual se Otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA**, para desarrollar la modalidad **CASA HOGAR**, dirigida a niñas y adolescentes de 8 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander.*

los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes y jóvenes. Asimismo, señala que es competencia del ICBF reconocer, otorgar, suspender y cancelar personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones que prestan los servicios de protección.

Que los numerales 4 y 5 del artículo 9 del Decreto 1430 de 2025, norma que modificó la estructura del Instituto Colombiano de Bienestar Familia y determinó las funciones de sus dependencias, disponen como funciones de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios, entre otras, las siguientes:

4. Otorgar, Renovar y modificar las licencias de funcionamiento para los servicios dirigidos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, con o sin derechos inobservados, amenazados y/o vulnerados.
5. Desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control sobre las instituciones que prestan servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes, jóvenes o las familias, y adoptar las medidas a que haya lugar

Que la Dirección General del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución 6300 del 26 de diciembre de 2024, "Por la cual se establece el régimen para el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, se efectúan unas delegaciones y se dictan otras disposiciones", resolución que fue modificada parcialmente por la Resolución 7777 del 16 de diciembre de 2025.

Que, a su vez, el artículo 5 de la citada Resolución delega en el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios las competencias para otorgar, renovar y modificar las Licencias de Funcionamiento de las instituciones que deseen prestar los servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Que el artículo 14 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 6 de la Resolución 7777 de 2025, dispone que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar podrá otorgar, modificar, suspender y cancelar licencias de funcionamiento para la prestación de servicios de protección dirigidos a niñas, niños, adolescentes y jóvenes o las familias en el territorio nacional.

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la Resolución 6300 de 2024, modificado por el artículo 7 de la Resolución 7777 de 2025, y en las demás disposiciones concordantes de dicho acto administrativo, las instituciones interesadas en operar servicios de protección deberán cumplir y acreditar los requisitos legales, financieros y específicos establecidos por el ICBF, a efectos de obtener la Licencia de Funcionamiento, la cual será otorgada mediante acto administrativo y tendrá una vigencia de un (1) año, plazo que se contará a partir de la notificación del respetivo acto que concede dicha autorización.

Que la persona jurídica **HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 800.246.218-7, es una entidad sin Ánimo de Lucro, con domicilio en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander, cuya personería jurídica fue reconocida por la Regional Norte de Santander, mediante Resolución No. 1231 del 18 de octubre de 1994.

RESOLUCIÓN No.4317 del 30 de Julio de 2026

*Por la cual se Otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA**, para desarrollar la modalidad **CASA HOGAR**, dirigida a niñas y adolescentes de 8 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander.*

Que el representante legal de la institución denominada **HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA**, mediante comunicación radicada con el consecutivo OAC Online LF2641 de fecha 9 de julio de 2026, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Licencia de Funcionamiento para desarrollar la modalidad de **CASA HOGAR**, en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander

Que una vez establecido que el solicitante cumplió con la radicación y presentación de la totalidad de los requisitos y documentos exigidos para iniciar el trámite, se procedió a la correspondiente revisión y validación de los mismos por parte de la Dirección Regional Santander del ICBF y de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios de la Dirección General del ICBF.

Que el día 27 de julio de 2026, un profesional de la Regional Santander realizó visita presencial a la sede operativa de la institución Carrera 39 No. 116 A – 48, y sede complementaria en la Carrera 39 No. 116 A – 60, ambas situadas en el barrio Zapamanga 3 Etapa, del municipio de Floridablanca, departamento de Santander, inmueble en el cual la institución denominada **HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA**, desarrollará el servicio de protección bajo la modalidad **CASA HOGAR**, en niñas y adolescentes de 8 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, con el fin de verificar el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos para el otorgamiento de la Licencia de Funcionamiento.

Que, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos administrativos durante la visita presencial efectuada al inmueble propuesto, así como la revisión documental de requisitos legales, financieros, técnico (Propuesta de Implementación y Cualificación- PIYC y Nutrición), y administrativos (talento humano e infraestructura), los profesionales de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios y de la Regional Santander, emitieron concepto de **CUMPLIMIENTO**, para otorgar Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA**, para desarrollar la modalidad de **CASA HOGAR**, en niñas y adolescentes de 8 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la institución denominada **HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA**, identificada con NIT. 800.246.218-7, para desarrollar el servicio de protección bajo la modalidad de **CASA HOGAR**, dirigida a niñas y adolescentes de 8 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en la sede administrativa ubicada en la **Carrera 39 No. 116 A – 60**, sede operativa ubicada en la **Carrera 39 No. 116 A – 48**, y sede complementaria en la **Carrera 39 No. 116 A – 60**, todas localizadas en el barrio Zapamanga 3 Etapa, del municipio de Floridablanca, departamento de Santander, con una capacidad instalada de doce (12) cupos.

ARTÍCULO SEGUNDO. DISPONER que, durante la vigencia de la presente Resolución, una copia de la misma deberá permanecer fijada de manera permanente

RESOLUCIÓN No. 4317 del 30 de Julio de 2026

Por la cual se Otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA**, para desarrollar la modalidad **CASA HOGAR**, dirigida a niñas y adolescentes de 8 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander.

y en un lugar visible en la sede administrativa y operativa de la institución **HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA**.

ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR que **HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA**, ubicada en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander, queda sometida al cumplimiento de las normas nacionales, lineamientos, orientaciones y manuales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar que regulan la modalidad **CASA HOGAR**.

ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo **PERSONALMENTE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS** a la señora **MIREYA MONSALVE VILLAMIZAR**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.342.272, en su calidad de representante legal de la **HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 67 de la Ley 1437 de 2011, al siguiente correo electrónico: coordinacion@hogarteresatoda.org y teresatodabucaramanga@gmail.com¹ haciéndole saber que en contra del mismo procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual podrá interponer por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley 1437 de 2011.

En caso de no ser posible la notificación personal por medios electrónicos se procederá a realizar la notificación personal a través de citación, en los términos dispuestos por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo la citación a la siguiente dirección física: Sede Administrativa ubicada en la Carrera 39 No. 116 A - 60 Zapamanga 3 Etapa, municipio de Floridablanca, departamento de Santander².

De no ser posible la notificación personal mediante citación, deberá darse aplicación a la notificación por aviso, según lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del ICBF de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Resolución 6300 de 2024.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente resolución rige a partir de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 30 de Julio de 2026



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede Dirección General

Aprobó	Sonia Romero González	Líder Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	
Revisó	Farid Acosta Sierra	Abogado – Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios	
Proyectó	Diana Sánchez Soche	Abogada -Grupo de Licencias de Funcionamiento y Personerías Jurídicas	

¹Correo electrónico autorizado en: Documento de Autorización Electrónica

²Dirección física tomada de: Solicitud de Licencia de Funcionamiento OAC LF2641



HOGARES TERESA TODA
NIT. 800246218-7



Floridablanca, Julio 9 de 2026

Doctor

JEASON ARIEL COSSIO IBARGUEN

Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios

Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Bogotá

ASUNTO: Autorización para notificación electrónica

Cordial Saludo:

Yo, **Hna. Mireya Monsalve Villamizar**, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.342.272 de El Zulia (Norte de Santander), en calidad de Representante Legal de Hogares Teresa Toda de Colombia, por medio de la presente autorizo de manera clara y voluntaria a la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, para que todas las notificaciones, comunicaciones, requerimientos y demás actuaciones relacionadas con las solicitudes presentadas por nuestra entidad sean remitidas a los siguientes correos electrónicos: **coordinacion@hogarteresatoda.org y teresatodabucaramanga@gmail.com.**

Cordialmente,

HNA. MIREYA MONSALVE VILLAMIZAR

Representante Legal - Coordinadora

Hogares Teresa Toda de Colombia



NOTIFICACION ELECTRONICA RES No. 4317,7318 y 4319 DE 2026 HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA

Desde Diana Patricia Sanchez Soche <Diana.SanchezS@icbf.gov.co>

Fecha Jue 30/07/2026 14:58

Para Hna Mireya Monsalve <coordinacion@hogarteresatoda.org>; teresatodabucaramanga@gmail.com <teresatodabucaramanga@gmail.com>

CC Laura Martinez Del Campo <Laura.MartinezD@icbf.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

4319 - Otorga Licencia Funcionamiento Hogares Teresa Toda de Colombia.pdf; 4318 - Otorga Licencia Funcionamiento Hogares Teresa Toda de Colombia.pdf; 4317 - Otorga Licencia Funcionamiento Hogares Teresa Toda de Colombia.pdf;

Hola Buena Tarde:

Señor (a):

MIREYA MONSALVE VILLAMIZAR

Representante Legal

HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA

Cordial saludo,

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución **No. 4317 del 30 de julio de 2026** y que se adjunta a la presente comunicación, Por la cual se Otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA**, para desarrollar la modalidad **CASA HOGAR**, dirigida a niñas y adolescentes de 8 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución **No. 4318 del 30 de julio de 2026** y que se adjunta a la presente comunicación, "Por la cual se Otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA**, para desarrollar la modalidad **CASA HOGAR**, dirigida a niñas y adolescentes de 8 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander".

De conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437/2011, se efectúa la notificación de la Resolución **No. 4319 del 30 de julio de 2026** y que se adjunta a la presente comunicación, "*Por la cual se otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA**, para desarrollar la modalidad **CASA UNIVERSITARIA**, dirigida a jóvenes, con o sin discapacidad, con medida de restablecimiento*

de derechos vigente que cumplieron 18 años bajo protección del ICBF, que cuenten con un proceso administrativo de restablecimiento de derechos PARD abierto y que se encuentren adelantando estudios de formación para el trabajo y el desarrollo humano o de educación superior, serán atendidos en la modalidad de Casa Universitaria de restablecimiento de derechos, en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander.

Haciéndole saber que contra las mismas procede el recurso de reposición ante esta Oficina, el cual debe interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

Solicitamos manifestar por este medio en caso de renunciar a los términos de ejecutoria, al correo electrónico Diana.sanchezs@icbf.gov.co

RENUNCIA A TERMINOS: Es la posibilidad de que el interesado renuncie al término que se le concede en la decisión del resuelve del presente Acto Administrativo, es decir si está de acuerdo con la decisión debe manifestar su renuncia a términos para que el Acto Administrativo cobre vigencia al día siguiente de dicha manifestación de lo contrario la ejecutoria del Acto se dará a los 10 días siguientes de notificado el presente.

Quedo atenta.

Atentamente,



Diana Patricia Sánchez Soche
Contratista
Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios
ICBF Sede de la Dirección General
Avenida Cr. 68 No. 64C - 75 Bogotá, Colombia
Teléfono: 601 4377630
www.icbf.gov.co

Clasificación de la información: **CLASIFICADA**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: Este mensaje y sus anexos pueden contener información reservada del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF que interesa solamente a su destinatario. Si Usted no es el destinatario, debe borrarlo totalmente de su sistema, notificar al remitente y abstenerse en todo caso de divulgarlo, reproducirlo o utilizarlo. Se advierte igualmente que las opciones contenidas en este mensaje o sus anexos no necesariamente corresponden al criterio institucional del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF. Si Usted es el destinatario, le solicitamos tener absoluta reserva sobre el contenido, los datos e información de contacto del remitente o a quienes le enviamos copia y en general la información del mensaje o sus anexos, a no ser que exista una autorización explícita a su nombre. Sitio web: www.icbf.gov.co

CONFIDENTIALITY NOTICE: This message and any attachments may contain confidential information from INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF of interest only to the recipient. If you are not the recipient, you must completely erase it from your system and notify the sender in any case refrain from disclosing it reproduce or use. It also warns that the options contained in this message or its attachments do not necessarily correspond to the institutional approach of INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF. If you are the recipient, we request you to have absolute secrecy about the content, data and contact information of the sender or to whom we sent back and general information message or its attachments, unless there is an explicit authorization to its name. Web site: www.icbf.gov.co



Floridablanca, julio 2026

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

La Ciudad

Yo, Mireya Monsalve Villamizar, identificada con cédula de ciudadanía No 37.342.272, y en mi calidad de Representante Legal de **Hogares Teresa Toda de Colombia, con NIT. 800246218-7**, por medio del presente escrito manifiesto que he sido notificada de la Resolución de **No. 4317 del 30 de julio de 2026** **RENUNCIO A LOS TÉRMINOS**, para interponer recurso de reposición a la misma solicitando la ejecutoria del acto administrativo antes mencionado.

En constancia:

Mireya Monsalve Villamizar

CC No. 37.342.272 de El Zulia

10300

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Resolución No. 4317 de fecha 30 de julio de 2026

HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA

En Bogotá D.C., a los treinta y un (31) días del mes de julio de dos mil veintiséis (2026) el Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control y Calidad de Servicios del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, hace constar que la **Resolución No. 4317 de fecha 30 de julio de 2026.** *"Por la cual se Otorga Licencia de Funcionamiento por el término de un (1) año a la Institución denominada **HOGARES TERESA TODA DE COLOMBIA**, para desarrollar la modalidad **CASA HOGAR**, dirigida a niñas y adolescentes de 8 a 18 años, con Proceso Administrativo de Restablecimiento de Derechos, en el municipio de Floridablanca, departamento de Santander."*

La institución fue notificada electrónicamente el día 30 de julio de 2026, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, para lo cual el representante legal el día 30 de julio de 2026 manifestó su renuncia a los términos para interponer recurso, **razón por la cual la fecha de la ejecutoria de la mencionada Resolución para todos los efectos legales es el día 31 de julio de 2026.**



JEASON ARIEL COSSIO IBARGÜEN

Jefe de la Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicios.
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – Sede de la Dirección General

Aprobó: Sonia Roció Romero González – Líder Grupo Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento SRG
Revisó: Farid Acosta Sierra - Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicio FAS
Elaboró: Diana Patricia Sánchez- Abogada -Oficina de Inspección, Vigilancia y Control, y Calidad de Servicio AFS

www.icbf.gov.co

 @icbfcolombiaoficial

 @ICBFColombia

 @icbfcolombiaoficial

 ICBFColombia

Sede de la Dirección General
Avenida carrera 68 No.64c – 75
PBX: (601) 437 7630 - Bogotá - Colombia

Línea gratuita nacional ICBF
01 8000 91 8080